

Panamá, 5 de julio de 2001.

Su Excelencia  
**JOAQUÍN E. JÁCOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señor Ministro:

Dando cumplimiento a las atribuciones que nos señala la Constitución y la Ley de **"servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos, ..."**, procedo a dar formal respuesta a Nota **D.M.No. 427-2001**, en la nos consulta lo siguiente: **"Las Juntas Directivas de las sociedades de Corredores de Seguros-Personas Jurídicas, deben estar conformadas solamente por Corredores de Seguros?"**

Previo a ofrecer la respuesta solicitada, es necesario esbozar algunas ideas respecto de lo que es la interpretación de las leyes, toda vez que con la interpretación lo que se persigue es buscar el sentido de la Ley en su contexto integro de acuerdo a la intención del legislador y a las circunstancias del entorno.

Según MONROY CABRA, "lo que hay que interpretar es el texto de la ley en consonancia con el ordenamiento jurídico y de acuerdo con su genuina significación".<sup>1</sup> En el mismo sentido, GARCÍA MÁINEZ, expresa que interpretar es desentrañar el sentido de una expresión, lo que se interpreta no es la

---

<sup>1</sup> MONROY CABRA, Marco G. Introducción al Derecho. Undécima edición. Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá-Colombia. 1998.Pág. 274.

materialidad de los signos, sino el sentido de los mismos, su significación".<sup>2</sup>

Al esbozar, estos conceptos sobre la interpretación lo que se quiere es clarificar que al interpretar una norma es menester hacerlo en el contexto integral de ella, es decir, como un todo y no de manera aislada, resulta que en ocasiones las expresiones no son del todo claras y entonces es necesario recurrir a interpretación, que regularmente cuando el sentido gramatical de la norma no es clara, entonces recurrimos a la interpretación lógica, que es aquella cuyo fin es descubrir el espíritu de la ley, para "controlar, completar, restringir o extender su letra".<sup>3</sup>

En esta línea de pensamiento, y como quiera de lo que se trata es de desentrañar el contenido del artículo 105 de la Ley No.59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las Entidades Aseguradoras Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor de Seguro o Productor de Seguros"<sup>4</sup>, para mayor comprensión del tema tratado, pasemos a transcribir dicho texto que dice:

**"ARTÍCULO 105. El Superintendente expedirá la licencia de corredor de seguros-persona jurídica previa presentación de los siguientes documentos:**

- 1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.**
- 2. Certificado expedido por la Dirección General de Registro Público, donde se haga constar su inscripción en la Sección de Personas Mercantil y el nombre de su representante legal, con su respectiva Junta Directiva.**
- 3. Borrador del pacto social en el cual debe constar el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representantes legales, domicilio, capital autorizado, emisión de las acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante, en el caso de que se**

<sup>2</sup> GARCÍA MÁINEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Argentina. 1996. Pág. 327.

<sup>3</sup> Frase de Jhering, citado por GARCÍA MÁINEZ, Eduardo. *Ibidem*. Pág.334.

<sup>4</sup> Publicada en Gaceta Oficial No.23.092 de 1º de agosto de 1996.

- trate de sociedades que van a iniciar operaciones.
4. Certificación de que el representante legal de la sociedad es un Corredor de Seguro idóneo, que se ha dedicado en forma habitual, permanente e ininterrumpida a la profesión, por el término de un año.
  5. Haber constituido y mantener vigente la fianza que señala el artículo 95 de esta Ley. Cuando el representante legal actúe indistintamente con las licencias de persona natural y de persona jurídica deberá mantenerse vigentes ambas fianzas.
  6. Certificación de los accionistas de la empresa, firmado por el Secretario o Tesorero de la sociedad. Los accionistas deberán poseer las licencias autorizadas en los ramos a los cuales se está autorizando la sociedad. Solamente las personas naturales con licencias de Corredor de Seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.
  7. Hoja de vida de los directores de la sociedad.
  8. Tres cartas de referencia personal de gerentes generales de compañías de seguros o de presidentes de Corredores de Seguros"

Del precepto copiado pueden inferirse varios presupuestos.

Por un lado, dice la norma que el representante legal de la sociedad de Corredor de Seguros, debe ser Corredor de Seguro idóneo, que se haya dedicado en forma habitual, permanente e ininterrumpida a la profesión por el término de un año. Lo cual supone que el representante legal de la sociedad, además de la licencia debe poseer cierta experiencia en la materia de seguros.

Asimismo, los accionistas deberán poseer las licencias autorizadas en los ramos a los cuales se está autorizando la sociedad.

Y, por último, señala la norma in comento que solamente las personas naturales con licencias de Corredor de Seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión. De esto último, a contrario sensu, se infiere que las personas naturales que no posean licencia de Corredor de Seguros no pueden constituir sociedades de Corredores de Seguros para dedicarse al ejercicio de este oficio. En otras palabras, quiere decir, que para constituir sociedades dedicadas a esta labor es requisito SINE QUA NON poseer licencia de Corredor de Seguros.

Luego entonces, lo anterior nos induce a colegir que en toda sociedad de Corredor de Seguros-Persona Jurídica el representante legal y los accionistas deben poseer licencia como Corredor de Seguros, pues la citada disposición expresa de manera diáfana que para constituir sociedad de Corredores de Seguros debe contarse con la Licencia respectiva; mas, el resto de las personas que la integran no tienen que tener licencia de Corredor, ya que de haber sido esta la intención de la norma, así lo hubiese dejado plasmado el legislador al redactar lo pertinente.

Sin otro particular, me suscribo, con mis respetos de siempre, atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.